

P-14914

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0001326**

Solicitud de patente a nombre de **CEMEX RESEARCH GROUP AG**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad CEMEX RESEARCH GROUP AG, domiciliada en Brugg bei Biel, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **1424** notificado mediante comunicación electrónica el 13 de febrero de 2018, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito manifestar:

1. Reivindicaciones

Respecto a las objeciones a las reivindicaciones, es deseo del solicitante indicar que el capítulo reivindicatorio presentado junto con la solicitud original proporciona claridad y concisión a la invención descrita, de conformidad con los lineamientos de patentabilidad en Colombia, por las razones se exponen a continuación.

El examinador indica en el referido oficio la falta de claridad de los términos “*un aglutinante*”, “*hidróxido alcalino*”, “*agregados finos*”, “*agregados gruesos*”, “*silicato alcalino*”, “*polímeros de policarboxilato de éter (PCE)*”, “*poliaminas*”, “*polietileniminas*”, “*poliacrilamidas*”, “*poliacrilato (EO, PO) éster*”, “*polimetacrilato (EO, PO) éster*”, “*derivados de poliamonio*”, “*copolímeros de los mismos*”, “*cloruro de polidialildimetilamonio*”, “*cloruros de benzalconio*”, “*sales de amonio cuaternario sustituidas*”, “*quitosanos*”, “*caseínas*”, “*sílice coloidal modificada catiónicamente*” y “*un elemento*” por considerarlos generales. A este respecto, deseamos llamar la atención del examinador sobre las definiciones incluidas por el solicitante en la descripción de la solicitud, específicamente en la sección “***Lista de definiciones***”, y en las reivindicaciones dependientes, lo cual delimita el alcance de los términos objetados. Además, el examinador debe notar que todos los términos objetados son ampliamente conocidos en el campo técnico de la invención, de tal forma que, una persona del oficio normalmente versada en la técnica puede entenderlos sin mayor inconveniente y entender la protección que se desea a través de la presente solicitud. Es deseo del solicitante indicar al examinador que no es posible definir cada químico y componente que se menciona en las reivindicaciones, ya que cualquier persona con nociones básicas de química conoce

los compuestos mencionados. Por ejemplo, un experto en el campo técnico de la invención sabe que agregados finos son aquellos minerales manufacturados, naturales o reciclados que tienen un tamaño de partícula entre 4 y 8 mm, y que agregados gruesos son los minerales manufacturados, naturales o reciclados, con un tamaño de partícula mayor a 8 mm y un tamaño máximo inferior a 32 mm. Estas definiciones, y definiciones de algunos de los términos objetados se incluyen en la descripción de la solicitud (ver páginas 12 a 17).

En relación con la objeción del examinador a la reivindicación 1, indicando que “*no contiene todas las proporciones que caracteriza el material de construcción; ejemplo arena, agregados finos, etc.*”, deseamos manifestar que el contenido del agente de retención de la manejabilidad es definido en las reivindicaciones dependientes 14 a 16. El tipo y cantidad de ingredientes que se incluyen en una mezcla depende del tipo de concreto que se quiere producir, que puede ser seleccionado de un amplio rango de concretos en términos de fuerza, retención de maleabilidad, entre otros. Por lo tanto, cuando se define un concreto, no es una práctica común definir proporciones de ingredientes/agregados en la reivindicación, a no ser que dichos rangos proporcionen características de novedad o nivel inventivo. Se debe resaltar que todos los concretos necesitan arena y agregados finos y gruesos en su mezcla, por lo que definir una proporción de estos materiales no tiene influencia sobre la novedad o el nivel inventivo de la presente invención. Aclaramos que el elemento esencial de la presente invención está relacionado con el aglutinante y con la mezcla utilizada. Por lo anterior, no consideramos necesario incluir las proporciones de los componentes en el material de construcción.

Con base en las anteriores explicaciones, nos permitimos informar que el capítulo reivindicatorio originalmente presentado y que contiene 16 reivindicaciones se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 1424 notificado mediante comunicación electrónica el 13 de febrero de 2018, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA